Detalle Tesis

Materia: CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Clave: **IX-J-SS-76**
Rubro: **CONTRADICCIÓN DE SENTENCIAS. NO ESTÁ LEGITIMADA PARA DENUNCIARLA LA PERSONA AUTORIZADA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 200 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN EL AÑO 2004.-**

El artículo 261 del Código Fiscal de la Federación vigente en 2004, establece que podrán denunciar la contradicción de sentencias, cualquiera de los Magistrados del Tribunal, o las partes que intervinieron en los juicios en que las tesis que se estiman contradictorias hubieran sido sustentadas, y a este respecto, conforme a lo indicado en el artículo 198 del citado ordenamiento tributario, son parte en el juicio contencioso administrativo: a) El demandante; b) Los demandados, quienes pueden ser, la autoridad que dictó la resolución impugnada, o el particular a quien favorezca la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa; c) El titular de la dependencia o entidad de la administración pública federal, Procuraduría General de la República o Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de la que dependa la autoridad emisora de la resolución impugnada, inclusive la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los juicios en que se controviertan actos de autoridades federativas coordinadas, emitidos con fundamento en convenios o acuerdos en materia de coordinación en ingresos federales; y d) El tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del demandante. En consecuencia, si la contradicción de sentencias es denunciada por una persona distinta de las antes señaladas, promoviendo por su propio derecho debe estimarse improcedente; sin que sea óbice el que dicha persona haya tenido el carácter de autorizado para oír y recibir notificaciones en uno de los juicios, en términos del artículo 200 del Código Fiscal de la Federación, ya que conforme a dicho numeral, la persona así autorizada, solo puede hacer promociones de trámite, rendir pruebas, presentar alegatos e interponer recursos; y, en este caso, no se estaría haciendo una promoción de trámite, rindiendo una prueba, presentando alegatos, y tampoco se estaría interponiendo un recurso.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/38/2023)

PRECEDENTES:

V-P-SS-841
Contradicción de Sentencias No. 1433/02-02-01-6/YOTRO/142/04-PL-03-01.- Resuelta por el Pleno de la Sala Superior en sesión de 29 de junio de 2005, por mayoría de 7 votos a favor y 3 votos

en contra.- Magistrada Ponente: Alma Gianina Isabel Peralta De Gregorio.- Secretario: Lic. Francisco Javier Marín Sarabia.
(Tesis aprobada en la sesión de 18 de octubre de 2006)
R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año VII. Tomo I. No. 73. Enero 2007. p. 326

IX-P-SS-198
Contradicción de Sentencias Núm. 903/22-30-01-5-ST/YOTRO/1103/22-PL-08-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 4 de enero de 2023, por mayoría de 10 votos a favor y 1 voto en contra.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Verónica Roxana Rivas Saavedra.
(Tesis aprobada en sesión de 4 de enero de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 14. Febrero 2023. p. 277

IX-P-SS-220
Contradicción de Sentencias Núm. 1096/22-30-01-1-ST/YOTRO/1515/22-PL-10-01.- Resuelta por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 29 de marzo de 2023, por unanimidad de 8 votos a favor.- Magistrado Ponente: Carlos Mena Adame.- Secretario: Lic. Michael Flores Rivas.
(Tesis aprobada en sesión de 29 de marzo de 2023)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 17. Mayo 2023. p. 193

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el trece de septiembre de dos mil veintitrés, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Guillermo Valls Esponda, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Abigail Calderón Rojas, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año II. No. 24. Diciembre 2023. p. 19

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el martes 12 de diciembre de 2023 a las 14:32 horas.